

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta las constancia de envió de las notificaciones que trata los Art.291 y 292 del C.G.P allegadas el 7 de octubre de 2020 mediante el correo electrónico cortazarygarzon@gmail.com por parte del apoderado judicial de la parte demandante y que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, se puede constatar que el 21 de julio de 2020 venció en silencio el termino de traslado del demandado LUIS ENRIQUE VACCA PATIÑO quien se le notifico por aviso del auto que libro mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 15 de mayo de 2020 en los correos electrónicos del demandado Luis.vacca@correo.policia.gov.co y luis841027@gmail.com, teniéndose por surtida el 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer. **Tuluá Valle, 23 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628 **Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: LUIS ENRIQUE VACCA PATIÑO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00382-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO PICHINCHA** en contra del señor **LUIS ENRIQUE VACCA PATIÑO**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO PICHINCHA** en contra del señor **LUIS ENRIQUE VACCA PATIÑO**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **LUIS ENRIQUE VACCA PATIÑO** y a favor del **BANCO PICHINCHA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`010.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ecab0f52c3eb8cdcef6e60cd11ecc0c75c56863a4669bc2070dc235341c9b**
Documento generado en 23/10/2020 10:18:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>